



Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, se concluye que la planta cuenta con una capacidad instalada de 45 t/h de procesamiento de materia prima, para producir harina ACP, lo cual fue determinado por la prensa;

Que, de la evaluación efectuada al expediente de cambio de titular de la licencia de operación con constancia de verificación de EIA o PAMA, se ha determinado que la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias; por lo que resulta procedente aprobar el cambio de titular de la licencia de operación solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informes N°s. 1128-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, 0104-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi, 0114-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi y 309-2011-PRODUCE/DGEPP e informe legal N° 315-2011-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad al Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, y el procedimiento N° 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar a favor de la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A. el cambio de titular de licencia de operación, otorgada mediante Resolución Directoral N° 235-2006-PRODUCE/DNEPP de fecha 14 de julio de 2006 a la empresa CORPORACIÓN DEL MAR S.A., en el establecimiento industrial pesquero ubicado en Valle Chicama Parcela C 724, Sector palomar, Fundo La Pampa, Puerto Malabrigo, distrito Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, para operar una planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, con una capacidad de 45 t/h de procesamiento de materia prima, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 235-2006-PRODUCE/DNEPP; en lo que respecta a la titularidad de la citada licencia de operación.

Artículo 3°.- AUSTRAL GROUP S.A.A. deberá operar su planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos cumpliendo con las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y lo referido a la sanidad e higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá implementar un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final, así como, cumplir con ejecutar las medidas de mitigación verificadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería según se señala en la Constancia de Verificación N° 003-2006-PRODUCE/DINAMA de fecha 13 de marzo de 2006.

Artículo 4°.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente será causal de caducidad de derecho otorgado o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

Artículo 5°.- Incorporar a la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A. como titular de la licencia de operación de la planta de harina de pescado, ubicada en el establecimiento industrial pesquero citado en el primer artículo de la presente Resolución, así como en el Anexo IV-A de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE,

excluyendo a la empresa CORPORACIÓN DEL MAR S.A., de dicho anexo.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash; y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DIAZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

629456-7

SALUD

Aprueban el Documento Técnico "Plan Nacional de Fortalecimiento del Primer Nivel de Atención 2011-2021"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 278-2011/MINSA

Lima, 13 de abril del 2011

Visto el expediente N° 11-026399-001, que contiene el Memorandum N° 1552-2011-DGSP/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas, e Informe N° 214-2011-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, dispone que el aseguramiento universal en salud es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS);

Que, el artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, dispone que la Dirección General de Salud de las Personas, es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados, entre otros, a la atención Integral y servicios de salud;

Que, la Dirección General de Salud de las Personas ha propuesto para su aprobación el Documento Técnico: "Plan Nacional de Fortalecimiento del Primer Nivel de Atención 2011-2021", con la finalidad de contribuir a lograr la satisfacción de las necesidades de salud de la población, en el marco del Aseguramiento Universal en Salud y la Descentralización en Salud, con énfasis en la Atención Primaria de Salud Renovada;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Responsable de la Oficina de Descentralización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud;

De conformidad con el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Documento Técnico: "Plan Nacional de Fortalecimiento del Primer Nivel de Atención 2011-2021", que en documento adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas a través de la Dirección de Servicios de Salud, la difusión, supervisión y evaluación de lo dispuesto en el citado documento técnico.

Artículo 3°.- Las Direcciones de Salud de Lima y las Direcciones Regionales de Salud, o quien haga sus veces en el ámbito regional, son los responsables de la difusión, implementación, supervisión y aplicación del presente documento técnico, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge> normas.asp del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
 Ministro de Salud

629545-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**
**RESOLUCIÓN
N° 100-2011/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 13 de abril de 2011

Visto el Expediente N° 077-2011/SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 9 044,93 m², ubicado en la Playa San Pedro, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 9 044,93 m², ubicado en la Playa San Pedro, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 04 de abril de 2011, cuyo sustento es el Informe Técnico N° 3680-2011-SUNARP-Z.R. N° IX/OC, la Zona Registral IX – Sede Lima, señala que el terreno materia de consulta, se encuentra ubicado en zona donde a la fecha no cuenta con perímetro incorporado de un predio inscrito que lo involucre;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 01 de octubre de 2010, se verificó que el terreno se encuentra situado en zona de dominio restringido, con suelo de textura arenosa y pendiente suave;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, las que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico –ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y dominio restringido corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 9 044,93 m² de conformidad con el artículo 23° de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", así como los artículos 38°, 39° y 40° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

Que, mediante Resolución N° 125-2010/SBN de fecha 23 de diciembre de 2010, se encarga a la Jefa de Adquisiciones y Recuperaciones de la SBN las funciones de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

y,
Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0145-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 06 de abril de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 9 044,93 m², ubicado en la Playa San Pedro, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX -Sede Cañete- de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del